

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00264

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, el cual, en sentencia del 14 de octubre de 2022¹, confirmó la decisión adoptada por este Despacho en sede de primera instancia el 27 de julio de 2022².

De otra parte, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes el oficio N°0121 del 8 de marzo de la presente anualidad remitido por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Villavicencio, informando que se surtió la *autorización de orden de pago por conversión para el proceso con radicación N° 110013103016- 2020- 00264-00 ante la cuenta judicial N° 110012031016 – banco agrario*³, para los fines que estimen pertinentes. Por Secretaría ríndase informe de títulos para verificar que los dineros consignados [\$12'769.876] quedaron a órdenes de este Juzgado.

En ese orden de ideas y en atención a lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que proceda a consignar la suma de \$2'149.554 conforme a lo decretado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la decisión de primera instancia, a efectos de ordenar la entrega definitiva del bien expropiado tal como lo precisa el numeral 9° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Se deniega la solicitud de entrega anticipada⁴, pues en el asunto que nos convoca ya se profirieron sentencias de primera y segunda instancia, por lo que se hace innecesario ordenar dos entregas.

Por Secretaría remítase a la apoderada del extremo activo a través de correo electrónico⁵ copia de la audiencia celebrada el 27 de julio de 2022 junto a su respectiva acta⁶.

¹ Documento 10 (Sentencia confirma) del cuaderno Tribunal de segunda instancia.

² Documento 052 (Acta Audiencia) del cuaderno principal.

³ Documentos 082 y 083 del cuaderno principal.

⁴ Documento 073 del cuaderno principal.

⁵ Documento 071.

⁶ Documentos 053, 054 y 055 del cuaderno principal.

Una vez se consigne el saldo pendiente y se expida el informe de títulos, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para ordenar la entrega definitiva del bien.

Es de advertir que, en aplicación de lo consagrado en los numerales 10 y 12 del artículo 399 *ejusdem*, el registro de las decisiones aquí adoptadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, se surtirá hasta que se haga la entrega definitiva del inmueble; y el pago de la indemnización se efectuará una vez se encuentre registrada la sentencia y el acta en el folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.32
fijado el 13 de MARZO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b08267e84c917bb76f44b260d1fd6bbd42e5cad3682194151f89f9df279761**

Documento generado en 10/03/2023 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>